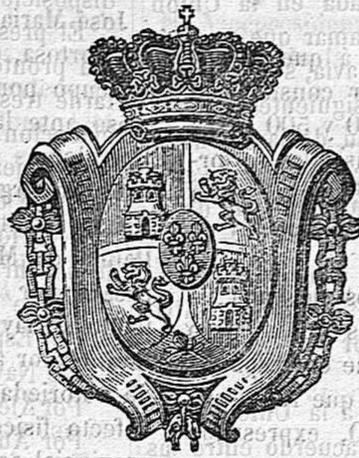


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 30 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1036.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 8 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

*Señas de Carlos Teixidor Peralta, voluntario de la Ronda volante de San Feliu de Llobregat.*

Pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 18 años.

*Idem de Antonio Ballesté Miró, voluntario de la Ronda volante de Viladecans.*

Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba cerada; edad 34 años 1 mes.

*Idem de Bruno Bartoli Gimenez, voluntario de la Ronda volante de Viladecans.*

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 18 años 3 meses.

*Idem de Ramon Monserrat Boada, voluntario de la Ronda volante de la Bordeta.*

Pelo rubio, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerada; edad 24 años 5 meses.

*Idem de Isidro Brañas Parés, voluntario de la Ronda volante de la Bordeta.*

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 45 años 4 meses.

*Idem de José Castells Mas, voluntario de la Ronda volante de Vendrell.*

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 19 años.

*Idem de Pablo Casas Mercadé, voluntario de la Ronda volante de Vendrell.*

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 18 años.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 23 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia debe realizarse siempre con anticipacion bastante á fin de que al vencimiento de los plazos de cobranza los trabajos estén terminados y los recaudadores puedan cumplir su mision oportunamente.

Entre los datos cuyo conocimiento previo es indispensable para emprender aquellos delicados trabajos, figura como esencial el tipo de imposicion ó cupo con que haya de contribuir la

riqueza imponible, siendo por tanto necesario que sea determinado ántes de la redaccion de los repartimientos.

Cuando las Cortes votan con oportunidad los presupuestos generales del Estado, y señalan con la antelacion indicada los tipos ó cupos, la Administracion se limita á ejecutar el precepto legislativo. Pero siempre que, como ahora sucede, las Cortes no han hecho tal señalamiento, el Poder Ejecutivo ha tenido que fijarlo, á reserva de la ulterior sancion legislativa.

Para el año económico actual el Gobierno señaló por decreto de 26 de Junio del anterior un 18 por 100 de la riqueza imponible en concepto de cupo para el Tesoro, y 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y otras atenciones de la misma contribucion; siendo estos tipos los mismos que las Cortes fijaron en el último presupuesto autorizado por ley.

Por el mencionado decreto se impuso además un 2 por 100 sobre la riqueza imponible como recurso extraordinario para atender á las necesidades de guerra, y se fijó en 4 por 100 de la misma riqueza el límite á que podian llegar los recargos que, como arbitrios, impusieran los Ayuntamientos para hacer frente á sus gastos despues de agotar todos sus demás recursos.

Colocado el actual Gobierno en la precision de determinar tipos para los repartimientos del próximo año económico, y no habiendo disminuido sino acrecentado las necesidades que exigieron los que han regido en el año actual, los ha mantenido, á reserva sin embargo de lo que las Cortes acuerden, dando en su consecuencia las órdenes oportunas para que se ajusten á ellos los nuevos repartimientos.

Pero al tomar el expresado acuerdo consideró que no seria equitativo diferir por más tiempo el cumplimiento de la obligacion en que el Tesoro público se halla, respecto á la propiedad, á la industria y al comercio, de principiar

el reembolso del anticipo que á título de empréstito nacional le fué exigido por virtud del art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873.

El art. 10 de la misma ley determinó que el Gobierno entregaria por las cantidades suscritas ó prorrateadas del empréstito láminas de 20, 100 y 500 pesetas, divididas en décimos y recibos por las fracciones de 20 pesetas; disponiéndose por el art. 11 que las expresadas láminas se admitieran en pago de las contribuciones por el 10 por 100 del cupo cada año á cada contribuyente.

El cumplimiento de los indicados preceptos de la ley exige ante todo la emision de las láminas ó títulos y su canje por los recibos que provisionalmente se han entregado á los contribuyentes; siendo para ello necesario determinar la forma de los títulos, las fechas en que ha de empezar y ha de tener término el devengo de intereses, si estos han de satisfacerse por semestres ó han de acumularse al capital, y abonarse al mismo tiempo que aquel se amortice al ser entregado en pago de contribuciones; y por último, la época ó épocas en que deban ser admitidos por el Tesoro.

La circunstancia de ser los títulos de que se trata divisibles, segun la ley, en décimos impide que puedan contener cupones representativos de los intereses, puesto que seria materialmente imposible que cada fraccion de título fuese acompañada de las correspondientes fracciones de cupones. El pago de los intereses por cajetín ofreceria iguales dificultades; y por estas razones, y toda vez que cada décimo ha de tener su amortizacion en un año previamente conocido, parece lo más propio y conveniente que, numerándolos desde el 1 al 10, se exprese en cada uno el año de su amortizacion, el capital que represente y los intereses que devengue hasta la fecha de amortizacion, abonables al mismo tiempo que el capital.

Si el pago de las cuotas del empréstito se hubiera hecho en un plazo fijo igual para todos los contribuyentes, sería natural y justo que los títulos representativos del anticipo tuvieran interés desde el día último de aquel plazo; pero como resulta una variedad extraordinaria en las fechas de pago, y es impracticable el sistema de acreditar distintos intereses á cada título, parece lo más conveniente fijar como fecha principio del devengo de intereses aquellas en que puede considerarse terminado el periodo de recaudacion del empréstito, ó sea el 1.º de Julio próximo.

También ofrecería grandes dificultades la admision de títulos en cada uno de los trimestres del año por la parte proporcional al 10 por 100 del cupo que cada contribuyente ha de entregar durante el mismo; y por esta razon, y con el fin de facilitar las operaciones de admision y no complicar demasiado la contabilidad de estos ramos, el Gobierno juzga que lo más acertado es que el total á que ascienda el 10 por 100 del cupo de cada año se admita por el Tesoro en los expresados títulos al cobrar uno de los trimestres, que puede ser el tercero, liquidándose en su consecuencia los intereses á cada décimo por la época comprendida entre el 30 del mes actual y el 1.º de Enero del año en que sea admisible, con lo cual resultarán pagados los intereses hasta el día en que son realizables los terceros trimestres de los respectivos años económicos en que cada décimo debe amortizarse por medio de su admision en pago de las contribuciones.

Nada más justo, Señor, que cuando á la propiedad y á la industria agobian tantos gravámenes, ya que no sea posible disminuirlos, se vaya al menos reintegrando al contribuyente lo que prestó al Tesoro á un interés razonable, y que cuando por todos los medios posibles y á costa de tantos sacrificios se procura atender á todas las obligaciones, no quede en olvido la de que se trata; pues de este modo, cumpliendo ahora lo que ántes se ofreció solemnemente, podrá el Estado, si en lo futuro nuevas necesidades lo exigieran, apelar otra vez al país con la tranquilidad de haber llenado sus compromisos y con derecho á que no se dude de sus ofrecimientos.

Fundado, pues, en las indicadas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Junio de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

**REAL DECRETO.**

En atencion á los razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á emitir títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley

de 25 de Agosto de 1873, y á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes.

Art. 2.º La emision á que se refiere el artículo anterior constará de tres series, de á 20, 100 y 500 pesetas, y los títulos de todas ellas se formarán divididos en décimos, segun dispone el art. 10 de la citada ley de 25 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Los décimos de cada título contendrán, además del número respectivo á este, el que corresponda á la fraccion del mismo que representen, desde el 1 al 10, expresando también: primero, el año en que sean admisibles como efectivo en pago de las contribuciones territorial é industrial, que será para el primer décimo el económico de 1875-76, y los siguientes para los décimos sucesivos hasta el de 1884-85, en que será admisible el último décimo, ó sea el señalado con el núm. 10; segundo, el capital que representen: tercero, el importe de los intereses que devengará hasta su amortizacion, liquidándolos á partir del 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del año económico en que sea amortizable el capital; y cuarto, la circunstancia de que los intereses se abonarán al mismo tiempo que el capital por medio de su admision en pago de contribuciones.

Art. 4.º En pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al próximo año económico de 1875 á 76 se admitirá á los contribuyentes una cantidad igual al importe de aquel en el décimo 1.º de los títulos que han de canjearse por los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 5.º El total de títulos á entregar en el año, segun el artículo anterior, se recibirá en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del mismo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto, del cual dará en su dia cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion ordinaria del miércoles 30 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las doce y media del dia, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En vista de la comunicacion elevada por el Alcalde de Vilella-baja, se acuerda admitir por cuenta de su cupo en el reemplazo actual á Salvador Mestres Macip, alistado con el núm. 5,

que figura como otro de los prisioneros carlistas hechos en la accion de Aleixar.

José María Subirat Enrich, núm. 57 de Tortosa, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado su ingreso ante la Comision provincial de Barcelona.

Pedro Urgellés Colom, núm. 70 de Réus, resulta hallarse residiendo en Palma de Mallorca, y visto el oficio pasado por aquella Comision consultando si hay inconveniente en que se levante por aquel Ayuntamiento el acta de notoriedad pública para justificar el defecto físico que alega, este Cuerpo provincial acuerda contestar que puede hacerlo, toda vez que allí ha vivido algun tiempo, pero á fin de dar intervencion á los interesados, conviene que ántes de procederse á su reconocimiento se remita aquella para que el Ayuntamiento de Réus pueda ampliarla en lo menester oyendo á los demás concurrentes.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Riudecols solicitando se admita para completar el cupo á Blás Roigé Castells, núm. 8, que se halla sirviendo en el tercer Batallon franco-móvil; esta Comision, para mejor proveer, acuerda reclamar el oportuno certificado que así lo acredite, y prevenir al Alcalde que, sin perjuicio, instruya los expedientes gubernativos á que se refiere la Real orden de 1.º de Abril último contra los mozos de números anteriores que son los responsables en primer término.

Magin Coch Recasens, núm. 13 de Poble de Montornés, remite expediente para acreditar que se halla comprendido en el caso 11 del art. 76 y regla 1.ª del 77; mas resultando que ante el Ayuntamiento fué declarado soldado y no apeló, que capturado despues ingresó en Caja con nota de prófugo el dia 15 de los corrientes, y que no justifica la exencion propuesta, este Cuerpo provincial acuerda ratificar la providencia que dictó en el expresado dia 15.

Jaime Bruixenchs y Magin Domech, números 24 y 25 de Vilarródona, solicitan sean reclamados los números 11, 20 y 23 á fin de poder obtener su libertad; y resultando que el 11 y el 23 figuran ya como admitidos, por cuya razon se pidió la baja del 25, la Comision acuerda reclamar certificado de existencia en el servicio del núm. 20 para en su vista resolver lo que corresponde.

José Andreu Vallés, detenido en las cárceles de esta ciudad, no resulta responsable de quinta ni reserva alguna, y en su virtud acuerda la Comision decirlo así al Sr. Gobernador militar para que se sirva disponer su libertad.

*Tercera reserva de 1874.*

Juan Barbará Ferré, núm. 4 de Capafons, detenido por la Guardia civil, alega ser hijo único con otro hermano en el ejército, lo cual no pudo alegar ante el Ayuntamiento por no haber tenido noticia del dia en que se practicó la declaracion de soldados, y la Comision en su vista acuerda que ingrese

en Caja con nota de recurso pendiente hasta que justifique en forma debida los extremos que propone.

José Salvat Gibellí, de Maspujols, acude enalzada contra el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado su exclusion del alistamiento fundándose para ello el apelante en que ya concurrió en el reemplazo de 1871; más considerando que no cubrió cupo en aquella época, que no ha servido por tanto en el ejército y que con arreglo al decreto de 18 de Julio de 1874 viene comprendido en la reserva de 125.000 hombres, se acuerda desestimar su pretension y prevenir al Alcalde incluya á este mozo en el alistamiento de que se trata.

Miguel Sabaté Bartolomé, núm. 7 de Lloá, y en su nombre la madre del mismo pide se le conceda un plazo para probar la exencion que le asiste como hijo de viuda pobre á la que mantiene; más considerando que hoy trata de alegar una exencion diferente de la que propuso en primera instancia, ejercitándola fuera de tiempo, por cuanto ya se dictó fallo definitivo en 24 de Abril próximo pasado, la Comision acuerda desestimar esta solicitud.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Riudecols, y considerando que el cupo de este pueblo se halla cubierto, la Comision acuerda pedir nuevamente la libertad del núm. 18, Antonio Cervera Ciré, que resulta sobrante.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Lloá dando cuenta del estado en que se hallan los expedientes gubernativos que ha instruido contra varios mozos ausentes, se acuerda prevenirle continúe las diligencias contra el núm. 1 de la quinta actual y las sobresea con respecto á los mozos que cita procedentes de las reservas de 1873 que ya ingresaron en Caja y como soldados desertores del ejército están bajo la jurisdiccion de la Autoridad militar.

Vista otra comunicacion del mismo Alcalde consultando varias dudas que se le ofrecen para tramitar dichos expedientes, la Comision acuerda prevenirle que ajuste su conducta á las reglas contenidas en la circular de 28 de Mayo último y demás disposiciones posteriores.

*Primera reserva de 1874.*

Jaime Nebot Perpiñá, núm. 6 de Ulldemolins, capturado por la Guardia civil, ingresa en Caja con nota de prófugo.

Ramon Olesti Vernis, núm. 7 de Aleixar, detenido también por fuerzas del mismo instituto, alega defecto físico, y habiendo resultado útil, ingresa en Caja con nota de prófugo.

*Reemplazo de 1873.*

José Segarra Ferrer, núm. 21 de Sarreal, detenido en Barcelona, se acuerda ingrese en aquella Caja por cuenta del cupo á que pertenece y con arreglo al art. 93 de la ley.

Vista la comunicacion pasada por el Alcalde de Vandellós participando que las facciones se han llevado todas

las actas, expedientes y papeles de quintas, se acuerda contestarle que existiendo en estas oficinas los antecedentes necesarios, puede aprovecharse de ellos para sacar los datos que necesite.

Atendido el resultado que han ofrecido las subastas practicadas para el suministro del pan y otros artículos de consumo con destino á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el año económico próximo, la Comision acuerda adjudicar el remate á D. Martin Verdú y D. Pablo Aymat, únicos postores que se han presentado.

Visto el expediente instruido al efecto, se acuerda conceder á Salvador Gonzalez, vecino de esta ciudad, la pension de lactancia que solicita á favor de su hijo gemelo Fulgencio.

Accediendo á lo solicitado por Narcisa Solé Rion, vecina de esta capital, se faculta el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hija Josefa Pascual.

Por no haberse justificado los requisitos necesarios, se acuerda suspender la concesion de la pension de lactancia solicitada por José Vila de Montblanch.

Enterada la Comision del oficio que la dirige el Alcalde de Calafell pidiendo se modifique la providencia dictada el dia 8 del actual en méritos del recurso elevado por D. Pedro Martí Mainé, se acuerda contestarle cumpla lo dispuesto en ella por hallarse ajustada á las disposiciones vigentes.

Resultando de lo expuesto últimamente por el Alcalde de Aiguamurcia que el Secretario de aquel Ayuntamiento procedió sin autorizacion alguna al cobro de las retribuciones de los Maestros consignadas en un reparto adicional sin la autorizacion competente, la Comision acuerda prevenir al Alcalde abone á los contribuyentes que las satisficieron el importe entregado, sin perjuicio de que el Secretario reintegre á las arcas municipales, si no lo hubiere aun verificado, lo que indebidamente cobró por el expresado concepto, obligándole tambien á la rendicion de cuentas para su correspondiente exámen y censura.

Visto el oficio elevado por el Alcalde de Torre de Fontaubella y resultando haber sido infructuosas cuantas medidas se han adoptado para conseguir que su antecesor rinda las cuentas de su administracion, se acuerda declarar á éste incurso en la multa con que fué conminado el dia 8, previniéndole de nuevo que si no cubre este servicio en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por desobediencia, y sin perjuicio tambien de pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario por las espresiones injuriosas que parece profirió al serle notificada la providencia de que se trata.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Seccion de caminos y con arreglo á ellas se concede á Don Antonio Puigibet, vecino de Réus, el permiso que tiene solicitado para construir un paso de cuneta en terreno lindante con la carretera de primer orden de Réus á Montroig.

En cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Diputacion, se acuerda señalar el viernes 30 de Julio próximo á las once y media y doce del dia para la subasta de las obras de acopios necesarias en la carretera general de esta ciudad á Barcelona, kilómetro 0 al 19, y para las de construccion de una alcantarilla sobre el barranco de «Jamegó», seccion de Morell á Vilallonga, carretera provincial de primer orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Visto el expediente instruido á consecuencia de un recurso dealzada interpuesto por D. Juan Domingo Barberá contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa negándole la exencion del pago del arriendo del derecho de la madera que baja por el rio Ebro, y resultando que el apelante se funda en la prohibicion de navegar por el rio á consecuencia de la guerra civil. Resultando que el Ayuntamiento apoyó su negativa en haberse hecho el contrato de arriendo á todo evento sin derecho á indemnizacion alguna por caso fortuito pensado ó impensado. Considerando que la cuestion de que se trata pertenece por su índole y naturaleza á la esfera de lo contencioso-administrativo, careciendo la Comision de facultades para resolverla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la ley y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, la Comision acuerda declararse incompetente, dándose por tanto terminada la vía gubernativa y reservar á los interesados su derecho para que los utilicen en la forma y donde mejor vieren convenirles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial vigente, la Comision señala para celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Julio, además de los prefijados para la revision de expedientes de quintas, los martes y viernes de cada semana á las doce del dia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y media.

Tarragona 2 de Julio de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1037.

Negociado de Agricultura.

Esta Comision provincial, en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial, señalar el martes veintisiete de los corrientes, para la vista pública del recurso de alzada interpuesto por Don José Morera y Valls, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que desestimó su pretension relativa á que se suspendiera la aplicacion del Reglamento de policia rural aprobado en 11 de Noviembre último, como contrario al Código penal y otras leyes generales del país.

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

cial de la provincia para conocimiento de los interesados y del público.

Tarragona 7 de Julio de 1875.—

El Vicepresidente, Bernardo Torroja.

—P. A. de la C. P., El Secretario,

Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1038.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto el Real decreto de 22 de Junio último que es como sigue:

«Art. 1.º Se releva del pago de multas á los dueños ó poseedores de fincas ó de cabezas de ganados que, no teniéndolas inscritas en los amillaramientos de la riqueza territorial para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hagan declaracion de ellas ántes del dia 1.º de Enero de 1876, para que sean debidamente incluidas en los documentos estadísticos de la respectiva localidad.

Art. 2.º Se concede igual gracia á los dueños de fincas ó ganados que aun cuando se hallen inscritos en los amillaramientos, lo estén con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida y cultivo, ó como de clase inferior á la que pertenezcan, si subsanan esa falta por medio de la oportuna declaracion ántes del mismo dia 1.º de Enero del año próximo venidero.

Art. 3.º A la riqueza imponible que resulte por efecto de las declaraciones de que se habla en los dos artículos anteriores se impondrá la contribucion correspondiente desde 1.º de Julio de 1875 en adelante.

Art. 4.º Las gracias concedidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entienden sin perjuicio del derecho adquirido por los denunciadores particulares en los expedientes promovidos á su instancia ántes de la fecha del mismo.

Art. 5.º Terminado el plazo que para optar por la gracia concedida se señala en los artículos 1.º y 2.º, se harán efectivas con todo rigor las multas y correcciones que establecen las disposiciones vigentes para los que ocultan su riqueza.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan para la ejecucion del presente decreto.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes le den la publicidad debida por medio de bandos ó en la forma que se acostumbra en cada localidad.

Tarragona 6 de Julio de 1875.— El Administrador económico, Angel Guerra.

Núm. 1039.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Pesetas.
----------	-----------------	----------

Elementales de niñas.

San Clemente..... 625 »

Incompletas de niños.

Biniamar..... 275 »

Randa..... 275 »

Incompleta de niñas.

Randa..... 483.50

Párvulos.

Alquería..... 100 »

Salinas..... 100 »

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la citada Real orden deberán haber presentado sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares el dia 6 de Agosto próximo á las dos de la tarde.

Barcelona 1.º de Julio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1040.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Lloá.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial para que en cuyo tiempo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Gratallops, Vilella baja, Vilella alta, Figuera y Molá, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados terratenientes de este pueblo.

Lloá 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Felipe Abelló.

Núm. 1041.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Capsanes.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para oír las reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Marsá, Guiamets, Tivisa, Falsét y Colldejou, que son donde residen terratenientes de este término, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Capsanes 2 de Julio de 1875.—El Teniente de Alcalde, Abdon Jardí.

Don José Mestres y Mestres, Alcalde primero del pueblo de Botarell.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año 1875 á 76, dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oirán y atenderán todas cuantas reclamaciones se

presenten; pasados los cuales, no se atenderá ninguna ni habrá derecho á ello.

Ruego á los señores Alcaldes de las Borjas, Montbrió, Montroig, Riudecols, Riudoms, Réus, Riudecañas, Tarragona, Viñols, Argentera, Cambrils, Barcelona y Vilanova de Escornalbou, lo hagan público en sus respectivas localidades, para bien de sus administrados terratenientes de esta.

Dado en Botarell á 6 de Julio de 1875.—José Mestre.—P. A. D. A.— José Punsoda, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

ESTADO de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Junio último.

NÚM.	NOMBRE DE LOS DESTINATARIOS.	PUNTO DE DIRECCION.
1	D. Victor Hernandez.....	Habana.
2	» Agustin Casanova.....	Idem.
3	Sres. Simó Stolongo y C. <sup>a</sup> .....	Idem.
4	D. Benito Budi.....	Idem.
5	» José Sevis.....	Matanzas.
6	» José Llorach.....	Idem.
7	» Martín Ramon.....	Puerto-Rico.
8	» Luis Sabaté.....	Idem.
9	Sres. Blerio Berbys y C. <sup>a</sup> .....	Montevideo.
10	D. Vicente Gosalvo.....	Idem.
11	» José Pallejá.....	Idem.
12	» Antonio Gumia.....	Idem.
13	» Francisco Sain.....	Buenos-Aires.
14	» Sebastian Trelles.....	Idem.
15	» Pablo Ballesté.....	Idem.
16	» Javier Santamarina.....	Idem.
17	» J. B. Morphij.....	Canadá.
18	» Agustin Estrevani.....	Manila.
19	» Juana Gomez.....	Madrid.
20	» José Guasch.....	(Sin direccion.)
21	» Narciso Gallard.....	Calella.
22	» Antonio Catalá.....	Grao de Valencía.
23	» Luis Martinez.....	Requena.
24	» Teresa Simon.....	Réus.
TORTOSA.		
1	D. <sup>a</sup> Munda Camps.....	Barcelona.
2	D. Pio Pozo.....	Cabreros del rio.
3	» Juan Lopez.....	Cambrils.
4	» José Taboada.....	Junquera.
5	» Francisco Castelló.....	Jaen.
6	» Juan Carin.....	Barcelona.
7	» Toribio Hernandez.....	Alcalá de Henares.
8	» Ramon Revérté.....	Badalona.
9	» Maria de la Luz Dezqui.....	Loja.
10	» Pascual Climent.....	Játiva.
11	» Miguel Grau.....	Peñíscola.
12	» José Benet.....	Tafalla.
13	» Vicente Sales.....	Valencia.
14	» Soledad Prieto.....	Lérida.
15	» Antonio Puba.....	Junquera.
16	» Agustín de Montagut.....	Madrid.
RÉUS.		
1	D. Juan Aleu.....	Barcelona.
2	» Antonio M. Martell.....	Tarragona.
3	» Ramon Alberich.....	Cuba.
4	» Jaime Sans.....	Buenos-Ayres.
5	» Miguel Aragonés.....	Habana.
6	» Juan Pi.....	Tarragona.
7	» Lorenzo Reverter.....	Barcelona.
8	» Jefe Cazadores de Cortés.....	Cuba.
9	» Jaime Forn.....	Barcelona.
10	» Gabriel Rodon.....	Idem.
11	» Miguel Dauna.....	Habana.

Tarragona 3 de Julio de 1875.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de interdicto de adquirir incoados bajo mi actuacion por D. Magin Arch y Sans, se hace saber que en los mismos se ha dictado el del tenor siguiente:

«En la villa de Vendrell á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Sr. D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir á instancia de D. Magin Arch y Sans:

Resultando que D. Juan Arch y Amiguet en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno otorgó testamento ante el Cura párroco de la villa de Arbós D. Antonio Codina, nombrando usufructuaria de sus bienes á su esposa D.<sup>a</sup> Teresa Sans durante su vida natural, y dejando á su cargo el nombrar heredero á aquel de sus hijos comunes á los dos que mejor se lo merezca por su digno comportamiento, siguiendo el orden de primogenitura y prefiriendo los varones á las hembras en caso de que todos ó algunos de los mismos reunan una misma igualdad de circunstancias en su respectivo comportamiento; cuyo testamento se registró en el de la propiedad de este partido en diez y ocho de Setiembre del mismo año:

Resultando que D.<sup>a</sup> Teresa Sans y Recasens, viuda de D. Juan Arch, en diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno otorgó testamento ante el Notario de Villafranca del Panadés D. Francisco Ignacio Solá, en el cual, en nombre propio, y usando además de las facultades que su difunto marido le tenia conferidas en el testamento citado en el resultando que antecede, nombró heredero universal de la misma y de su dicho marido á su hijo Magin Arch y Sans, quien, seguida la muerte de aquella, que ocurrió en ocho de Mayo próximo pasado, formó declaracion privada de los bienes de la herencia de su difunto padre, siendo inscrita en el Registro de la propiedad de este partido el diez y siete del actual, junto con dicho testamento, habiéndose tambien hecho mencion del de D. Juan Arch y Amiguet:

Resultando que en el dia de ayer D. Magin Arch y Sans, compareció en este Juzgado interponiendo demanda de interdicto de adquirir, en la que pide se le confiera la posesion de los bienes referidos y demás que correspondan á la herencia de su difunto padre, asegurando que aquellos no los posee nadie á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que los títulos presentados por D. Magin Arch son documentos públicos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, y por lo tanto suficientes para adquirir la posesion que se solicita:

Por ante mi el Escribano, dijo: Que debia otorgar y otorga á Don Magin Arch y Sans, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que fueron de su difunto padre D. Juan Arch y Amiguet, la que se proceda á darle en cualquiera de dichos bienes en voz y nombre de los demás, espidiéndose al efecto el oportuno mandamiento, y dirigiéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos y arrendatarios de los mismos, así como á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose al efecto las cédulas y mandatos oportunos; y verificado, dése cuenta. Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.— Luis Herrera.—Miguel Santiago.

En su virtud, y habiéndose dado á D. Magin Arch la posesion de los bienes referidos, á los efectos del artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente en Vendrell á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.— Miguel Santiago, Escribano.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.<sup>a</sup> de la Real orden de concesion.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para la formacion de los *Repartimientos de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, y Facturas* para los recibos de talon.